

C.A. de Concepción

HGV/mfmm

Concepción, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO Y TENIENDO ÚNICAMENTE PRESENTE:

Que los argumentos vertidos en la apelación que se revisa, así como lo expuesto en estrados no hacen variar lo reflexionado y decidido por el juez de la instancia, debiendo considerarse que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar su pretensión y, además, se agregó a folio 89 un oficio de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), en el cual se consigna que la locación de las tierras de que se trata, no tienen el carácter de indígena.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA**, sin costas del recurso, la sentencia definitiva apelada de veinte de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado de Letras de Cañete, en causa Rol V-14041-1979, del ingreso de dicho tribunal.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del abogado integrante Marcelo Matus Fuentes.

N°Civil-743-2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NRWXMGDHE

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Concepción integrada por Ministro Rafael Andrade D., Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. y Abogado Integrante Marcelo Enrique Matus F. Concepcion, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

En Concepcion, a seis de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NRWCXMGDXHE